

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2018 – 00149 de GINA GARCIA SILVA contra COLPENSIONES y OTRA, informando que la apoderada de COMPENSAR EPS, solicita la corrección de la sentencia proferida en audiencia virtual el pasado 23 de octubre, conforme petición remitida el día 28 de octubre al correo institucional del Juzgado, y se encuentra para resolver lo pertinente.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

En audiencia de oralidad celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, el día 23 de octubre de 2020, en el proceso ordinario de la Seguridad Social N° 2019–00149, de la señora GINA GARCÍA SILVA en contra de COLPENSIONES y de COMPENSAR E.P.S., se profirió sentencia, frente a la cual se interpuso recurso de apelación por parte de COLPENSIONES, por lo que se dispuso remitir el expediente al Superior.

No obstante, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 28 de octubre, la apoderada de COMPENSAR E.P.S, formula solicitud de corrección con fundamento en que se incurrió en error en el ordinal tercero de la sentencia, al indicar que en la condena impuesta a su representada, se hizo alusión a que el pago de incapacidades a cargo de esa E.P.S., correspondería al periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 3 de “*diciembre de 2014*”, para un total de 111 días de incapacidad, cuando en las consideraciones se indicó que el período respectivo era del 16 de mayo al 3 de septiembre, por lo que solicita la corrección pues de no hacerse el periodo representaría 180 días, que dice no fue lo que se expuso en la consideraciones.

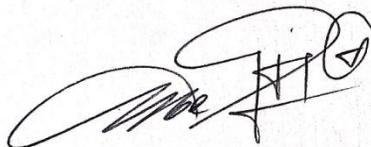
En ese sentido, y como revisada nuevamente la sentencia, se advierte que en efecto se incurrió en ese error, toda vez que la condena comprendía las incapacidades por 111 días (entre el 16 de mayo y el 3 de septiembre de 2014), se hace necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 296 del C. G. del P., corregir la sentencia, quedando a salvo las demás actuaciones, inclusive las intervenciones de las apoderadas y especialmente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES y la decisión de concederlo y remitir el expediente al Superior, por lo que la corrección sólo se limitará al ordinal tercero de la providencia.

En consecuencia se disponer citar a las partes a audiencia virtual para el día **VIERNES SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (2:45 P.M.)**, diligencia que, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, se hará en forma virtual, a través de la Plataforma *Microsoft Teams*, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión, tanto de las partes, como de los apoderados.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

YGMG